

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230142700

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la KR 8C ESTE 108 12 SUR de la ciudad de Bogotá que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-717022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por ANTONIO DIAZ SEPULVEDA y MARIA VERONICA GALINDO ARDILA, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.431.128 y 39.715.826, respectivamente contra los herederos indeterminados de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.905.901 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

5. Cumplidos los numerales 3 y 4, disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda y herederos indeterminados de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los Oficios indicando la dirección del inmueble y el folio de matrícula del predio de mayor extensión.

7. Reconocer personería jurídica a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,

J



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 07-diciembre-2023  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria